



Concejo Deliberante de  
*Estación General Paz*  
DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA

Estación General Paz, 11 de agosto de 2015.

**ORDENANZA N°96/15**

**VISTO:** La obra de cordón cuneta en la Localidad de Estación General Paz, hasta el año 2.014.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que se ha desarrollado como parte del plan de gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal, la obra de cordón cuneta en muchas de las calles de la localidad.-

Que se han sancionado las ordenanzas respectivas donde se declara dicha obra de interés público y se procedió a establecer el precio que el vecino contribuyente debía reintegrar al municipio.-

Que de acuerdo a lo legislado en la Ley Orgánica Municipal N° 8102, es facultad del Departamento Ejecutivo hacer recaudar la renta de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.-

Que muchos de los frentistas, al día de la sanción de la presente ordenanza adeudan dicha contribución por mejora, a pesar de haberse procedido a notificar e intimar a los mismos a los fines de su cumplimiento.-

Que en atención al proceso inflacionario y al incumplimiento por parte de algunos frentistas al pago en tiempo y forma de la contribución por mejora, y atento a los principios de eficacia, equidad y proporcionalidad es necesario sancionar una Ordenanza Especial donde se fijen los valores actuales de la misma.-

Que por lo antes mencionado es necesario recuperar el dinero invertido en la obra de Cordón Cuneta a los fines de dar efectivo cumplimiento a las Leyes y Ordenanzas, para luego afectar solidariamente los fondos recuperados a otras obras que mejoren la calidad de vida de otros vecinos de otros sectores de nuestra localidad.-



*Concejo Deliberante de*  
*Estación General Paz*  
DEPARTAMENTO COLÓN - PRESIDENCIA DE CÓRDOBA

Que el presente proyecto de ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal ha tenido su debido tratamiento en sesión extraordinaria del día de la fecha, el que sometido a votación ha resultado aprobado por unanimidad.-

declaraciones juradas que obran en el municipio de cada unidad habitacional.-

A los fines del recupero de fondos la Municipalidad procederá nuevamente a la notificación del monto en el caso de que el propietario, poseedor,

tenedor y/o usufructuario no recibiera la misma, ello no lo eximirá de la obligación al pago de la contribución por mejora.-

Artículo 5°.- Los propietarios, poseedores, tenedores y/o usufructuarios deben por el pago de esta deuda de carácter fiscal, SANCIONA CON FUERZA DE los códigos y leyes vigentes, quedando afectada hasta su total cancelación.

Artículo 6°.- A todos los efectos se deja expresamente establecido que la indicación del nombre del propietario, poseedor, tenedor o usufructuario que se consigne en la notificación de deuda a expedirse es simplemente indicativo, respondiendo por la

**Artículo 1°.- DECLÁRESE** obligatorio para los propietarios, poseedores, tenedores y/o usufructuarios de inmuebles ubicados como frentistas de las calles que le fueran ejecutada la obra de cordón cuneta, en el ejido municipal hasta el mes de diciembre de 2.014, el pago del costo que determine este Municipio de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad al importe actual que resulte como valor total de la obra, el cual se compone de los costos de construcción del cordón cuneta, materiales, mano de obra y gastos generales de obra nueva.

**Artículo 2°.- FÍJASE** en la suma de pesos quinientos treinta y nueve (\$539) el costo por metro lineal de frente el que a sus efectos incluye costo de construcción del cordón cuneta, materiales, mano de obra y gastos generales de obra nueva.

**Artículo 3°.-** A los fines de la determinación del costo total a abonar por propietario, poseedores, tenedores y/o usufructuarios afectados por la obra descrita en el Art. 2°, se multiplicará el precio fijado en el Art. 2° por los metros lineales de frente de cada propiedad de acuerdo a las planillas catastrales del municipio actualizadas a la fecha de extensión o libramiento de las notificaciones.

instrumentos.



*Concejo Deliberante de*  
**Estación General Paz**  
DEPARTAMENTO COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 4°.-** A los fines de la liquidación de la deuda y su posterior emisión, se tomarán como base los datos obtenidos mediante las declaraciones juradas que obran en el municipio de cada unidad habitacional.-

A los fines del recupero de fondos la Municipalidad procederá nuevamente a la notificación del monto de deuda liquidado, en el caso de que el propietario, poseedor, tenedor y/o usufructuario no recibiese la misma, ello no lo eximirá de la obligación al pago de la contribución por mejora.-

**Artículo 5°.-** Las propiedades – frentistas – responden por el pago de esta deuda de carácter fiscal, con el privilegio que establecen los códigos y leyes vigentes, quedando afectada hasta su total cancelación.

**Artículo 6°.-** A todos los efectos se deja expresamente establecido que la indicación del nombre del propietario, poseedor, tenedor o usufructuario que se consigne en la notificación de deuda a expedirse es simplemente indicativo, respondiendo por la misma la propiedad afectada, cualquiera fuere su propietario real.

**Artículo 7°.-** En todos los casos de transferencia, subdivisión, modificación de dominio o constitución de derechos reales, los Escribanos o profesionales actuantes deberán solicitar conjuntamente con el libre deuda, se les informe si el inmueble está afectado al pago por contribución por mejoras de las obras descriptas en el Art. 2°, que se encuentren ejecutadas, en ejecución o simplemente dispuestas, debiendo además observar:

- a) Que en las escrituras o instrumentos del acto deberá constar que se ha abonado la totalidad de la deuda vencida liquidada y certificada por la Municipalidad, por este concepto, con mas intereses, gastos y honorarios si los hubiese, o en su defecto la aceptación expresa de la misma por parte del adquirente, el cual será solidariamente responsable con el deudor anterior.
- b) Que sólo podrá transmitirse el dominio de la propiedad afectada por obras de cordón cuneta enunciadas en el Art. 2°, haciéndose cargo el adquirente de las cuotas que venzan en adelante, de lo cual deberá dejarse constancia en los respectivos instrumentos.

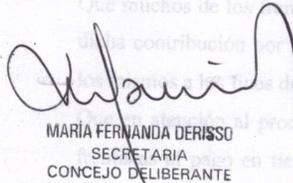
Comando Político  
*Estación General Paz*  
DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CORDOBA

c) En los casos de subdivisión de propiedades, posterior a la adopción de planes de pago, los responsables deberán cancelar el saldo de la deuda vencida a la fecha de su división, pudiendo solicitar la división de la deuda no vencida en forma proporcional a los metros lineales de frente de los lotes en que se divida la propiedad, pudiendo cancelar la misma al contado sin descuento o en un plan de pagos incluyendo intereses de financiación previsto en el Art. 6º, inc. b), en cuotas mensuales cuyo plazo no podrá superar el de la deuda original.

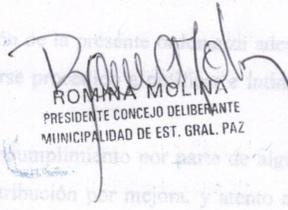
**Artículo 8º.- DERÓGASE** parcialmente todas las ordenanzas vigentes que fijan el precio por metro lineal de la contribución por mejora correspondiente a la obra de cordón cuneta desarrollado hasta el mes de diciembre de 2.014, el cual deberá tenerse por actualizado según lo establece el artículo 2º de la presente ordenanza.-

**Artículo 9º. COMUNÍQUESE** a la Secretaría de Hacienda y al Tribunal de Cuentas Municipal, publíquese, dése al registro y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN GENERAL PAZ EL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

  
MARÍA FERNANDA DERISSO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



  
ROMINA MOLINA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EST. GRAL. PAZ